

trales Lecheras Españolas, S. A.", domiciliada en Madrid, contra resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción por despacho de leche sin la cantidad mínima de materia grasa, debemos confirmar y declarar como declaramos válida y conforme a derecho dicha resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella dirigida, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12610 *ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Barrera Ordóñez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/73, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo entre don Francisco Barrera Ordóñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1973, sobre cómputo de trienios en servicios prestados a la Administración Militar, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barrera Ordóñez contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1973, representada por el señor Abogado del Estado, debemos de anular y anulamos dicha Resolución, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de don Francisco Barrera Ordóñez a serie computado, a efectos de trienios, por el Ministerio de Información y Turismo, el tiempo de servicio prestado en el Ejército como Alférez Provisional de Infantería que se le reconoce en la certificación de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Infantería, del Ministerio del Ejército, obrante en el expediente administrativo, cómputo que se hará en la forma prevista en los números 3 y 4 del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de Funcionarios Civiles, todo ello con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1967; sin hacer declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12611 *ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Angel Ezcurrea Carrillo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.745 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Angel Ezcurrea Carrillo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

resolución del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1972, sobre multa de 200.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 25 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 301.745 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José Angel Ezcurrea Carrillo, contra resolución de 18 de agosto y 27 de octubre de 1972, debemos declarar y declaramos dicha estimación del presente recurso en el sentido de que la infracción del artículo 2.º de la Ley de 18 de marzo de 1966 ha de ser calificada como leve y, en consecuencia, devolver el presente recurso a la Administración para la imposición de multa adecuada a tal infracción, en la cuantía que se estime procedente; y declarar asimismo que no ha existido desviación de poder por parte de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12612 *ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Eladio Amado de Lema y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.716, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Eladio Amado de Lema, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de agosto de 1972, sobre multa de 50.000 pesetas a la Empresa periodística «La Voz de Asturias», por infracción del artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Melquiades Alvarez Builla, en nombre y representación de don José Eladio Amado de Lema en su calidad de Consejero-Delegado de la Empresa Editorial «La Voz de Asturias, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de agosto de mil novecientos setenta y dos por la que se impuso a la referida Entidad la multa de 50.000 pesetas por infracción reglamentaria de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho esta resolución, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12613 *ORDEN de 29 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Carmen Benito Labernie y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.763/72, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Benito Labernie, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, con-

tra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1972 que estimó en parte el recurso de alzada y redujo a 20.000 pesetas la multa impuesta por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos en 27 de julio de 1971, a la Empresa del «Cine Cruz Blanca», de Navamorale de la Mata (Cáceres), ha recaído sentencia en 4 de abril de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de doña Carmen Benito Labernie, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se le imponía la sanción de veinte mil pesetas por infracción en materia cinematográfica, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1974.—P. D. el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12614 *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a la Empresa «Viajes Inter-City, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente número 264, en el que, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, fué concedido el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «Viajes Inter-City, S. A.» con el número 339 de orden, y casa central en Madrid, Capitán Haya, 39;

Resultando que desde la fecha de concesión del título-licencia hasta el 20 de abril de 1974, la citada agencia de viajes no ha desarrollado ninguna actividad mercantil, habiendo permanecido cerrada durante el plazo anteriormente mencionado;

Resultando que con fecha 20 de abril fué notificado a «Viajes Inter-City, S. A.», que, habiendo transcurrido el plazo de tres meses sin haber desarrollado ningún tipo de actividad, este Ministerio, en función del artículo 25, 2), del Reglamento de 26 de febrero de 1963, le notificaba la caducidad del título-licencia número 339, y correspondiente a la Agencia de Viajes del Grupo A;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de «actos administrativos» y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de su caducidad inserta en el artículo 25, 2), de la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprueba el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del Grupo A expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, con la denominación de «Viajes Inter-City, S. A.», con el número 339 de orden, y casa central en Madrid, Capitán Haya, 39.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida agencia de viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

12615 *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Aries, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de enero de 1973 a instancia de don Gabriel Dalmáu Tauler, en nombre y representación de «Viajes Aries, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viaje, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Aries, S. A.», con el número 357 de orden, y casa central en Cala Rajada (Capdepera-Mallorca), plaza de los Pinos, 7, local número 1, finca X, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero; Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

12616 *RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de abril de 1974 autorizando a la Entidad urbanizadora «Aguadulce, S. A.», a efectuar la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Aguadulce».*

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 19 de abril de 1974, adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la «Empresa Urbanizadora Aguadulce, S. A.», promotora del Centro de interés turístico nacional «Aguadulce», situado en el término municipal de Roquetas de Mar, a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Comisario nacional, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12617 *ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1804/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1804/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica: